



**ACUERDO MARCO DE COLABORACION
ENTRE EL INSTITUTO ITALO LATINO AMERICANO (IILA) Y EL INSTITUTO
INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA (IICA)**

Entre el **Instituto Italo Latino Americano**, en adelante IILA, representado por su Secretario General Embajador Giorgio Malfatti di Monte Tretto y el **Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura**, en adelante IICA, representado por su Director General, Dr. Victor M. Villalobos, se suscribe el presente Acuerdo Marco de colaboración sujeto a los considerandos y cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO

Que el IICA es el Organismo Internacional especializado en agricultura y bienestar rural del Sistema Interamericano, con más de 60 años de vida institucional, cuya misión es "Proveer cooperación técnica, innovación y conocimiento especializado para el desarrollo competitivo y sustentable de la agricultura de las Américas y el mejoramiento de la vida de los habitantes del campo en los Países Miembros".

Que la cooperación técnica directa se instrumenta mediante la focalización de acciones en torno a cuatro Objetivos Estratégicos: i. Mejorar la Productividad y Competitividad del Sector Agrícola; ii. Potenciar la contribución de la agricultura al desarrollo de los territorios y el bienestar rural; iii. Mejorar la capacidad de la agricultura para mitigar y adaptarse al cambio climático y utilizar mejor los recursos naturales y iv. mejorar la contribución de la agricultura a la seguridad alimentaria.

Que la instrumentación de los cuatro Objetivos Estratégicos se da mediante cuatro Programas de Concentración Técnica y dos Programas de Coordinación Transversal. Los Programas de Concentración Técnica son: Innovación para la Productividad y la Competitividad; Sanidad Agropecuaria e Inocuidad de los Alimentos; Agronegocios y Comercialización y Agricultura, Territorios y Bienestar Rural. Los Programas de Coordinación Transversal son: Agricultura, Manejo de Recursos Naturales y Cambio Climático y Agricultura y Seguridad Alimentaria.

Que el IILA es un Organismo internacional con sede en Roma, del cual son miembros Italia y las veinte Repúblicas de América Latina, en virtud del Convenio Internacional firmado el 1 de junio de 1966 y que entró en vigor tras haber sido ratificado por los Estados miembros el 11 de diciembre de 1966. El IILA es Observador Permanente en la Asamblea General de las Naciones Unidas. Tiene como objetivo fortalecer las relaciones multilaterales entre sus países miembros en los campos: cultural, científico, económico, técnico, social y de cooperación al desarrollo y para el desarrollo de sus actividades colabora con organismos intergubernamentales, instituciones y entidades especializadas que se ocupan de América Latina.

Que ambas instituciones reconocen la existencia de áreas de interés común, en las que el trabajo conjunto puede contribuir tanto al cumplimiento de sus propios objetivos como a fortalecer la cooperación entre los países.

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA. Objetivo

- a) Establecer una alianza estratégica entre las dos instituciones buscando contribuir, en la forma más eficaz posible, a realizar conjuntamente programas y proyectos de cohesión social y productiva que conduzcan a elevar el nivel de vida de las comunidades rurales y acelerar el mejoramiento de la agricultura competitiva y sustentable;
- b) Dar marco y fundamento legal a futuros Convenios o Cartas de Entendimiento para proyectos específicos de interés común, o de proposición de colaboración de una u otra de las Partes.

CLÁUSULA SEGUNDA. Áreas de Cooperación

Las áreas de cooperación de este Acuerdo serán todas aquellas que contribuyan a la realización de los objetivos señalados en la Cláusula Primera de acuerdo a sus respectivos ámbitos de acción.

Las diversas modalidades que podrán adoptarse para la ejecución de los Convenios o Cartas de Entendimiento previstas en el presente Acuerdo, serán aquellas que las Partes estimen de mayor conveniencia a los propósitos que se persigan.

CLÁUSULA TERCERA. Procedimientos de Ejecución

Para la ejecución del presente Acuerdo, las Partes observarán los siguientes lineamientos:

- a) Cada parte designará un funcionario quienes mantendrán el contacto y coordinarán todas aquellas actividades que concluirán en la suscripción de convenios o cartas de entendimiento. El IILA y el IICA designan como responsables de la ejecución del presente Acuerdo a: el Secretario Socio-Económico por parte del IILA, y el Coordinador para la Región Andina por parte del IICA.
- b) De conformidad con el literal b) de la Cláusula Primera, la ejecución de acciones específicas se regirá por medio de Cartas de Entendimiento o Convenios Específicos, que deberán detallar, en cada caso, los objetivos; medios de acción; formas de participación; obligaciones de cada Parte; contribuciones técnicas, financieras, de recursos humanos, disposiciones para la administración de los recursos y otros; presupuestos, incluyendo los costos de supervisión técnica y apoyo institucional que correspondan y los costos indirectos o la Tasa Institucional Neta (TIN), y demás elementos que asegure el normal y adecuado cumplimiento de lo que se pacte.
- c) Cuando se juzgue necesario, las Partes podrán constituir grupos o misiones técnicas, para estudiar la naturaleza, intensidad y extensión de los proyectos y



actividades que se llevan o pueden llevarse a cabo bajo el amparo del presente Acuerdo, y proponer las recomendaciones y proyectos que sea procedentes y que serán objeto de Convenios o Cartas de Entendimiento.

- d) Los Convenios o Cartas de Entendimiento a que se alude en el presente Acuerdo podrán celebrarse con la participación de otras entidades multilaterales o bilaterales de cooperación técnica y de ayuda financiera; de gobiernos de países interesados en el mejoramiento de la agricultura competitiva y sustentable en América Latina; de entidades privadas cuyos objetivos sean compatibles con los de las Partes, así como de instituciones académicas, si ambas Partes lo consideran pertinente.

CLÁUSULA CUARTA. Responsabilidades de las Partes

- i) Identificar oportunidades de cooperación conjunta en los temas acordados así como identificar fuentes de financiamiento a nivel nacional e internacional.
- ii) Formular proyectos conjuntamente, aportando cada Parte las lecciones aprendidas en su propio ámbito de acción.
- iii) Ejecución conjunta de programas, proyectos y acciones de cooperación con efectos de sinergia y complementariedad.
- iv) Coordinar el trabajo de evaluación conjunta.
- v) Efectuar la difusión de los resultados y productos en forma conjunta.
- vi) Identificar oportunidades de intercambio y formación del personal de ambas instituciones, así como con Centros de Investigación y Universidades Italianas, funcionarios de Ministerios de Agricultura e Investigadores de América Latina y el Caribe

CLAUSULA QUINTA. Reciprocidad.

Cada una de las partes del Acuerdo se compromete a reconocer a la otra sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas, en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión de estas actividades.

CLAUSULA SEXTA. Privilegios e inmunidades.

Nada de lo conferido en el presente Acuerdo Marco, o relacionado con el mismo, se considera renuncia expresa o tácita, de las inmunidades y privilegios, exoneraciones y facilidades de que gozan el IICA y el IILA de conformidad con el derecho internacional, tratados o convenios internacionales o la legislación nacional de sus países miembros.

CLAUSULA SEPTIMA. Solución de Controversias.

Toda controversia entre las Partes relativa a la interpretación, aplicación o ejecución del presente Acuerdo se resolverá mediante negociación amistosa entre las Partes.

En caso de continuar la divergencia en la interpretación del Acuerdo o en la solución de cualquier controversia que se derive del mismo, estas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de una Comisión de Arbitraje, integrada en la forma siguiente: un árbitro designado por cada una de las Partes y un tercero nombrado por ambas Partes de común acuerdo. Queda entendido que la Comisión de Arbitraje podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento para aquellos casos en que las Partes no estén de acuerdo sobre la materia.

Todo laudo arbitral dictado de conformidad con el párrafo anterior será definitivo, inapelable y jurídicamente vinculante para las Partes. Las disposiciones estipuladas en esta Cláusula reemplazarán a cualquier otro procedimiento para solucionar controversias entre las Partes.

CLÁUSULA OCTAVA. Vigencia, duración, renovación y modificaciones.

El presente Acuerdo Marco entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá validez por un período de cuatro años, a menos que una de las Partes comunique, por notificación oficial, con tres meses de anticipación, su deseo de finalizarlo. La terminación anticipada del presente Acuerdo Marco no afectará la marcha y conclusión de las Cartas de Entendimiento o Convenios Específicos que se encuentren en ejecución.

El presente Acuerdo Marco podrá renovarse por períodos similares, previa evaluación conjunta realizada por las Partes, con tres meses de anticipación al plazo de vencimiento, siendo el resultado de la evaluación determinante para su renovación, la cual será mediante Adenda, y se anexará al mismo.

Los términos del presente Acuerdo Marco podrán ser modificados por acuerdo expreso de las partes mediante Adenda, los cuales se anexarán al mismo.

EN FE DE LO ANTERIOR las Partes firman el presente Acuerdo, en dos ejemplares originales, auténticos, de igual tenor, validez y eficacia, en Costa Rica, San José, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil once.


Giorgio Malfatti di Monte Tretto
Secretario General
Instituto Italo Latino Americano


Víctor M. Villalobos A.
Director General
Instituto Interamericano de Cooperación
para la Agricultura